

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA), PARA LA CREACIÓN DE UN CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN DICHA LOCALIDAD.

En Sevilla, a 17 de septiembre de 2020

Reunidos de una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz , Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y

De otra parte, el Sr. D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..

Las personas intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) son conscientes de la importancia que en Andalucía tienen las enseñanzas de música y de la considerable demanda de las mismas que existe entre la población.

SEGUNDO. El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un Conservatorio Profesional de Música que se ubicaría en dicha localidad.

TERCERO. El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre manifiesta que el proyecto del Conservatorio cumple los requisitos que para los Conservatorios Profesionales de Música establece el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

CUARTO. En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes

públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso, la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, al objeto de su inclusión en la programación general de la enseñanza.

QUINTO. El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre viene impartiendo enseñanzas elementales de música en la Escuela Municipal de Música y Danza de dicha localidad.

SEXTO. En el expediente han recaído los informes sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que va a prestar con la creación del Conservatorio Profesional de Música al que se refiere el presente convenio y sobre la sostenibilidad financiera, a los que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SÉPTIMO. Por todo lo expuesto, las Administraciones actuantes, con el fin de crear un Conservatorio Profesional de Música en Alhaurín de la Torre y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación del Conservatorio Profesional de Música “Miguel Ángel Huesca Mariscal”, ubicado en C/ Punto Industrial, s/n, en la localidad de Alhaurin de la Torre (Málaga), la cual será efectiva a partir de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA. La titularidad del Conservatorio Profesional de Música la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

TERCERA. El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicho centro las enseñanzas elementales y profesionales de música, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, integrándolas en la programación general de la enseñanza que la Consejería de Educación y Deporte lleve a cabo en cada momento.

CUARTA. Mediante el presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se obliga a impartir en dicho centro las enseñanzas objeto del mismo respetando los requisitos mínimos que en cuanto a instalaciones del centro, titulación del profesorado, número de puestos escolares y relación numérica máxima profesorado/alumnado establece el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.

QUINTA. La escolarización del alumnado en el centro objeto de este Convenio se registrá por las normas de admisión de alumnos y alumnas que se establecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en las disposiciones que la desarrollan sobre procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes públicos de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTA. 1. La composición, constitución y funciones de los órganos de gobierno del referido centro se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto para los centros públicos, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las disposiciones que la desarrollan sobre órganos de gobierno de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las competencias que la normativa vigente atribuye a la Administración educativa en relación con el nombramiento y cese del director o directora y del resto del equipo directivo serán asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SÉPTIMA. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre:

a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo, cuando ya estuviera construido, y los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.

b) Atender la dotación del personal docente y de administración y servicios del centro.

c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

OCTAVA. Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte:

a) La tramitación del proyecto de Decreto, por el que se crea el Conservatorio Profesional de Música, de titularidad municipal, de Alhaurín de la Torre y la inscripción del mismo en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La autorización de las enseñanzas a impartir en el mencionado centro.

c) Las funciones de información, asesoramiento y control, propias de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOVENA. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones señaladas en las cláusulas anteriores. No se establece indemnización alguna en caso de incumplimiento de tales obligaciones, debiendo aplicarse en tal caso lo previsto en la cláusula decimotercera c) del presente convenio.

DÉCIMA. Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio, se crea una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y Deporte, designados por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros, uno de los cuales actuará como Presidente, con voto

de calidad para dirimir los posibles empates, y dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La secretaría de esta comisión será ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Educación y Deporte, designada asimismo por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, ésta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años, y en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMOTERCERA. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución, de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) El desestimiento de alguna de las partes.

f) La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta

de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, la resolución tendrá efectos de principios del curso siguiente a la fecha en que se lleve a cabo y deberá comunicarse con la antelación suficiente para que el alumnado pueda matricularse en otro centro para ese curso.

DECIMOCUARTA. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la estipulación novena de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por duplicado ejemplar,

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALHAURÍN DE LA TORRE,**

Fdo.: Joaquín Villanova RuEDA.